

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.— Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 27 de Junio.)

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por esa Dirección general, con motivo de una consulta formulada por el Delegado de Hacienda de la provincia de Murcia, á fin de que, una vez reconocida, como lo ha sido por la Inspección general, la necesidad de oír á los interesados en los expedientes de defraudación antes de dictar resolución, se determine cuándo debe practicarse esta diligencia; y del oficio del Interventor de Hacienda de la misma provincia, dando conocimiento de haberse opuesto á una providencia de dicho Delegado:

Resultando que por providencia de 25 de Febrero último el Delegado de Hacienda suspendió los efectos de los acuerdos administrativos recaídos en varios expedientes de defraudación que se tramitaban en las oficinas de su cargo, por haber observado que en ellos no se había dado audiencia á los interesados y entender que esta omisión podrá envolver vicio de nulidad, y elevó consulta sobre el caso á la Inspección general, que la resolvió de conformidad con el acuerdo de la Delegación:

Resultando que en 5 de Marzo si-

guiente, contestando el Delegado á requerimiento que esa Dirección general le había dirigido para que activase el despacho de los expedientes, manifestó que era preciso determinar cuándo había de practicarse la diligencia de oír á los interesados, y, al efecto, formuló nueva consulta acerca de este punto:

Resultando que la Intervención de Hacienda de la provincia, en oficio remitido á ese Centro por la Intervención general, se opuso á la providencia de 25 de Febrero, por estimar que contravenía lo dispuesto en el artículo 8.º del reglamento de procedimiento, y que la audiencia de los interesados no es requisito que el reglamento de la Inspección exija como necesario:

Considerando que la necesidad de oír á los interesados en los expedientes de defraudación es incuestionable, no ya sólo por respeto al derecho de defensa, que es elemental en todo procedimiento, sino porque así está establecido en todas las disposiciones relativas á la inspección é investigación de la Hacienda pública, habiendo sido ese derecho calificado de esencial en la sentencia de 15 de Febrero de 1901:

Considerando que el art. 53 del reglamento de la Inspección de Hacienda de 13 de Octubre último reconoce que, convertido en expediente de defraudación el de denuncia, debe oírse al interesado, puesto que se deben unir el escrito y documentos que presente, y es obvio que tal diligencia sería imposible si previamente no se hubiera hecho la manifestación del expediente; y que el art. 62 dispone que los expedientes de defraudación se ajusten en su tramitación á las reglas de procedimiento econó-

mico-administrativo, y con arreglo á este precepto, de la duda consultada surge la de si es necesaria la manifestación del expediente en el procedimiento general económico-administrativo y cuándo debe practicarse tal diligencia:

Considerando que el reglamento de 15 de Abril de 1830, de conformidad con la base 10.ª de la ley de 19 de Octubre de 1839, que continúa vigente, dispuso en sus artículos 71 á 74, que reunidos los datos necesarios se formulase dictamen por el Negociado, poniendo después de manifiesto el expediente por término de diez días, y, cumplido este requisito, el Negociado podía ampliar su dictamen si lo estimaba necesario; y que esta misma disposición, aunque reduciendo el plazo á cinco días, se encuentra en la regla 5.ª del art. 34 de la instrucción provisional de 13 de Noviembre de 1901; en la regla 4.ª del art. 57 de la instrucción definitiva de 18 de Enero de 1902, con la variante de que la manifestación del expediente se hiciera antes del informe del Negociado; y en el art. 65 del reglamento de 3 de Septiembre de 1902, que ordena que el expediente se ponga de manifiesto antes también de ese informe y por término de diez días:

Considerando que, si bien el reglamento de 13 de Octubre de 1903 guarda silencio acerca del punto objeto de la consulta, como quiera que continúa en vigor la ley de bases y se halla reconocida la necesidad de la audiencia del interesado, entre otras resoluciones, en sentencia de 30 de Marzo de 1889 y 23 de Diciembre de 1891, es indudable que la omisión sólo puede explicarse por un error material, que importa subsanar, si-

quiera para poner el reglamento en armonía con la ley, garantizando, además, el derecho del interesado á defenderse:

Considerando que la disposición final del citado reglamento de 13 de Octubre de 1903 deroga las que se hayan dictado en materia de procedimiento, que se opongan á dicho reglamento, por lo que á *sensu contrario* han quedado subsistentes y en vigor todas aquellas disposiciones que no contradigan las últimamente dictadas, de donde se infiere que continúa vigente el art. 65 del reglamento de 3 de Septiembre de 1902, que, lejos de oponerse al actual, lo completa llenando un vacío que en él se advierte:

Considerando que subsanada esta omisión resultarán perfectamente concordantes los artículos 53 y 62 del reglamento de la Inspección y armónicos con el 52, pues en la diferencia de plazo que entre éste y aquéllos resulta debe darse preferencia al plazo más largo, no solamente por razones de equidad, sino también por ser el señalado en las disposiciones especiales relativas al caso:

Considerando que en la conducta observada por el Delegado de Hacienda en Murcia no se advierte motivo alguno para tomar en consideración lo alegado por el Interventor de la provincia, porque el art. 8.º del reglamento de procedimiento que se supone infringido es totalmente ajeno al punto que se ventila, y se refiere á los efectos que la reclamación del particular debe producir en la ejecución de los actos administrativos, sin anular las facultades que á los Delegados de Hacienda atribuye el art. 6.º del reglamento organi-

co de la Administración provincial, ni la que les confiere el art. 133 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, facultad discrecional, cuyo ejercicio no estará nunca más justificado que en el caso presente, puesto que se funda en un vicio esencial del procedimiento;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y con lo informado por la de lo Contencioso del Estado, se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe la conducta seguida por el Delegado de Hacienda y se desestime la oposición interpuesta por el Interventor de Hacienda de la provincia; y

2.º Que se declare, con carácter general, que no ha sido derogado el artículo 65 del reglamento de procedimiento de 3 de Septiembre de 1902, y, en su consecuencia, que tanto en las reclamaciones de los particulares contra actos administrativos, como en los expedientes de defraudación, una vez reunidos los datos y antecedentes que se consideraron necesarios, y antes del informe del Negociado, deberán ponerse los expedientes de manifiesto á los interesados, para que en el término de diez días hagan las alegaciones y presenten las pruebas que á su derecho convengan.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1904.—Osma.—Señor Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

(Gaceta del día 24 de Junio.)

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. P. Comas y otros seis fabricantes de aceites de semillas oleaginosas, domiciliados en Barcelona, en súplica de que se declare por una disposición de carácter general, y á los efectos del artículo 43 del reglamento de industrial, que están comprendidos en los productos de la fabricación los residuos de todas clases obtenidos en la misma, y que se sobresean los expedientes en tramitación, devolviéndose á los interesados las cantidades que hayan satisfecho como resultado de aquéllos:

Vistas las instancias que en análogo sentido presentan la Cámara de Comercio y el Sindicato de fabricantes de curtidos de Barcelona:

Resultando que, para mejor proveer, ese Centro directivo remitió á informe de la provincia las instancias de referencia:

Resultando que con fecha 3 del próximo pasado Marzo, aquella Delegación informa en el sentido de que los referidos fabricantes deben tributar como vendedores de los residuos, reduciendo en un 50 por 100 la cuota en atención á que es industria complementaria, fundándose en que los residuos desde el momento

que se venden ó exportan dejan de ser residuos y pasan á ser productos; en que los recurrentes pagan por obtener el producto y no por obtener los residuos, no siendo aplicable á éstos el art. 43 del reglamento y sí el 22, que les obliga á tributar por dos industrias:

Visto cuanto resulta del expediente, el reglamento y tarifas de la contribución industrial y demás disposiciones aplicables:

Considerando que el art. 22 del reglamento exige el pago de tantas cuotas de las tarifas 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª, cuantas sean las industrias ejercidas, autorizando el art. 43 á los fabricantes de la tarifa 3.ª para vender, remitir y exportar los artículos que fabriquen:

Considerando que la mayor parte de las industrias producen residuos que vienen á mermar las utilidades de la explotación industrial, sin que dichos residuos puedan ser estimados como producción diferente, como lo prueba el hecho de que ni por excepción exista clasificada la elaboración de un producto, residuo no manipulado de una fabricación, no obstante existir algunos de grandísima importancia y fácil venta, como, por ejemplo, las mieles y melazas de las fábricas de azúcar y de refino:

Considerando que los residuos de una fabricación, en tanto no sufran transformación que altere su naturaleza, su obtención no puede ser conceptuada ni clasificada como fabricación independiente, sino comprendida en la principal que constituye el objeto de la explotación industrial, y que, en consecuencia, los productos y residuos constituyen parte integrante de la fabricación:

Considerando que si el progreso siempre creciente de la industria hace que hoy se utilicen los residuos de muchas fabricaciones, no puede por sí sola esta circunstancia motivar una imposición de tributo por la fabricación y venta de residuos, en tanto éstos no pierdan el carácter de tales por manipulaciones ó preparaciones que no tengan por único y exclusivo objeto la conservación de los mismos:

Considerando, no obstante, que la utilización de los residuos puede haber alterado las condiciones económicas de la explotación industrial, aumentando considerablemente los rendimientos que pueden no guardar hoy relación con las cuotas tributativas:

Considerando que los expedientes incoados tienen su tramitación reglada, y los interesados defendido su derecho en los recursos que los reglamentos les conceden; y

Considerando que la resolución de este asunto corresponde por su índole á este Ministerio;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por ese Centro directivo, ha tenido á bien resolver con carácter general:

1.º Que no há lugar á sobreseer los expedientes á que se refieren los recurrentes.

2.º Que los residuos naturales de toda fabricación están comprendidos entre los productos á los efectos del art. 43 del reglamento de Industrial; y

3.º Que las Inspecciones provinciales cuiden, al comprobar las industrias, de estudiarlas en su desarrollo, proponiendo aquellas modificaciones de tributación que estimen justas y procedentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1904.—Osma.—Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

(Gaceta del día 25 de Junio.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: La publicación mensual en la *Gaceta de Madrid* de todos los nombramientos de Jueces y sus similares del Ministerio Fiscal, puede ocasionar dudas que conviene desaparecer, al extremo de convertir en ilusorias las reglas prevenidas en la Real orden de 11 del actual sobre restricción de los términos posesorios y sus prórrogas.

Y siendo conveniente á la vez, adoptar el mismo criterio en orden á la concesión de licencias, pues así lo aconseja el mejor servicio, especialmente en esta época en que se advierte extraordinario aumento de demandas de licencias, fundadas en formalismos de causas de salud;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Que en lo sucesivo, y mientras otra disposición no se dicte, los Jueces de primera instancia é instrucción y sus similares del Ministerio Fiscal, se posesionen de sus respectivos cargos dentro de los quince días siguientes á la fecha en que fueren promovidos ó trasladados.

2.º Que mientras duren las circunstancias á que se refiere la Real orden de 11 del mes corriente, sólo se concederán á los funcionarios de la carrera judicial y fiscal licencias y prórrogas de las mismas por un término que no exceda de quince días, y en estos casos, informando el Presidente de la Audiencia respectiva, bajo su responsabilidad, sobre si la concesión puede ó no contribuir á resentirse el servicio de la Administración de justicia.

De Real orden lo comunico á V. I. para su más exacto cumplimiento.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1904.—Sánchez de Toca.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del día 26 de Junio.)

SECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES DE PALENCIA.

Extracto de los acuerdos tomados por la Junta provincial de Instrucción pública en sesión celebrada por la misma en dieciocho de Junio de mil novecientos cuatro.

Tramitar con informe favorable el expediente incoado por el Ayuntamiento de Castromocho solicitando subvención del Estado para la construcción de un edificio Escuela.

Pasar á informe del Sr. Inspector el expediente gubernativo instruido á la Maestra de la Escuela pública de Matamorisca.

Excitar á los Ayuntamientos de Abastas, Villamoronta, Tabanera de Cerrato, Amayuelas de Arriba y Villoldo, respecto de su anejo Villanueva del Río, para que preocupándose por el fomento de la enseñanza, procuren el exacto cumplimiento de las disposiciones legales, por las que están obligados á facilitar locales Escuelas y casa habitación en las debidas condiciones para los Maestros.

Quedar enterada de la resolución dada por el Ayuntamiento de Carrion de los Condes á la reclamación sobre retribuciones, presentada contra el mismo por la Maestra que fué de la Escuela de párvulos de dicha población, D.ª Rita Collado.

Evacuar el informe pedido por el Rectorado en la instancia de Don Cándido de la Cruz Bonllora, Maestro de Lores, respecto á la reclamación de retribuciones.

Elevar á la Superioridad una consulta relativa á si los Maestros instituidos antes de primero de mil novecientos cuatro tienen ó no derecho á percibir la mitad de los nuevos sueldos establecidos en las Escuelas incompletas por la vigente ley de Presupuestos.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Palencia veintisiete de Junio de mil novecientos cuatro.—Porfirio Bahamonde.

**JEFATURA DE MINAS
DEL DISTRITO DE PALENCIA.**

Habiéndose presentado una solicitud de renuncia de la mina «Petrita», núm. 1.446, sita en el paraje nombrado Monte de Tremaya, del término municipal de Redondo, por el concesionario D. Eugenio Márcos Pérez, se ha admitido dicha renuncia según decreto del Sr. Gobernador civil por estar al corriente del pago á la Ha-

cienda por el cánón de superficie, declarando franco y registrable el terreno que comprende las cuarenta pertenencias de la designación de referida mina.

Palencia 21 de Junio de 1904.—
El Ingeniero Jefe, P. O., Leopoldo Bárcena.

Habiendo resultado desiertas por falta de licitadores las tres subastas para la enajenación de las minas que

figuran en la relación que se inserta á continuación, el Sr. Gobernador civil de la provincia por decretos de esta fecha se ha servido declarar franco y registrable el terreno ocupado por las mencionadas minas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 27 de Junio de 1904.—
El Jefe del distrito, Arsenio Oñrizola.

Día 14.

Por haber estado ocupado el Ayuntamiento en el sorteo de los mozos del actual reemplazo no pudo celebrar la sesión ordinaria de este día.

Día 21.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Gregorio del Hoyo se celebró la sesión ordinaria de este día á la hora de las once, con asistencia de los Sres. Concejales González Ordóñez, Aguado, Cagigas, González Ordóñez y Varona, y dada lectura del acta anterior, fué aprobada y ratificada. Dada cuenta de los BOLETINES OFICIALES recibidos desde el día 7 hasta la fecha, y de haber sido aprobado por la Administración de Hacienda el reparto de consumos por cereales y sal, la Corporación acordó quedar enterada.

Se acordó determinar las incompatibilidades de que trata el art. 92 de la ley de Quintas vigente, encontrándose comprendidos dentro del cuarto grado civil los Sres. Concejales D. Santos Varona, D. Abdón González y D. Florencio Gutiérrez, los cuales habían de ser sustituidos por D. Francisco Román, D. Hilario Blanco y D. Cristóbal del Hoyo, del primer año inmediato anterior. Nombrar á D. José Muntiel, Médico de esta villa, para reconocer á los mozos del presente reemplazo y á los padres de los de revisión, pagándosele los honorarios como previene la Real orden de 21 de Abril del año pasado. Nombrar á D. Santos Revuelta para la tallación de los expresados mozos, gratificándosele con 5 pesetas.

Hecho saber por el Secretario, como Contador, que en el arca municipal existía la cantidad de 325 pesetas 81 céntimos procedentes del 3 por 100 de consumos de años anteriores, de las que no podía hacerse uso para los fines á que estaban destinadas por ser sobrantes y estar por administración el impuesto de consumos en este año, los Sres. Concejales acordaron pasase dicha cantidad á figurar como ingreso con cargo al capítulo 7.º, art. 6.º del presupuesto del actual ejercicio. Se acordó conceder á Constantino González 250 pesetas de los fondos del Pósito, con la garantía de su madre Lucía González; que por el Sr. Alcalde y ante el Notario de esta villa se otorgue escritura de cancelación de la fianza que tenía prestada Lorenzo Moslares como arrendatario de consumos en el año de 1902; autorizar al mismo Sr. Alcalde para que pague 25 pesetas con destino á funciones y festejos en los días de la feria de San Raimundo, y 145 pesetas 05 céntimos del segundo semestre de gastos carcelarios del partido y año de 1903.

Día 26, extraordinaria.

Presidiendo el Sr. Alcalde D. Gregorio del Hoyo se reunieron los Señores Concejales González Ordóñez,

Relación que se cita.

Número del expediente.	NOMBRE DE LAS MINAS.	TÉRMINO DONDE RADICAN.	NOMBRE DEL PROPIETARIO.
555	Mercadillo X.....	Alba de los Cardaños.....	Facundo Martínez Mercadillo.
669	Mercadillo XVII.....	Otero de Guardo.....	El mismo.
992	Superiora.....	Alba de los Cardaños.....	Sebastián Alvarez.
1063	Previsora.....	Respenda de la Peña.....	Facundo Gandiola.
1073	Manolita.....	San Martín de los Herreros..	Juan Santelegui.
1074	María Luisa.....	Idem.....	El mismo.
1077	Elena.....	Celada de Robledo.....	Francisco González.
1079	Juliana.....	Idem.....	El mismo.
1078	Romana.....	San Martín de los Herreros..	Santiago Fernández.
1080	Petrita.....	Aguilar de Campo.....	Cosme Dosal.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Pedro Rodríguez García, Juez municipal en funciones de instrucción de Palencia y su partido por enfermedad del propietario.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Alejandro Prado Reyero (a) Maceo, de dieciocho á veinte años de edad, hijo de Pedro y Dolores, soltero, jornalero, natural de Valladolid y domiciliado en Tariago, hoy de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de ésta en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETINES OFICIALES* de esta provincia y de la de Valladolid, comparezca ante este Juzgado, Barrionuevo, número doce, á prestar declaración como procesado en causa por hurto de un reloj y demás acordado en auto de ayer, dictado en expresada causa, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca, captura y conducción del procesado Alejandro Prado Reyero (a) Maceo, á la cárcel de este partido, por tener decretada en ese mismo auto su prisión provisional hasta que preste fianza de quinientas pesetas en cualquiera de los medios establecidos por la ley y á disposición de este Juzgado.

Dado en Palencia á veintiuno de Junio de mil novecientos cuatro.—
Pedro Rodríguez.—Por su mandado, Isidoro Páramo.

Ayuntamiento constitucional de Palacios del Alcor.

Por renuncia del que en la actualidad y hasta fin del presente mes las desempeña, se anuncian vacantes por segunda vez las plazas de Guar-

da municipal y de mulatero de este término, con el sueldo anual la primera de 200 pesetas y la segunda de 400 ídem, pagadas ambas por trimestres vencidos de los fondos municipales; se interesa que una sola familia abrace las dos plazas.

Los aspirantes á dichas plazas presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de ocho días, á contar desde el siguiente al del número del *BOLETIN OFICIAL* en que tenga lugar la inserción del presente anuncio.

Palacios del Alcor 24 de Junio de 1904.—El Alcalde, Benito Cieza.

Ayuntamiento constitucional de Frómista.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el primer trimestre de 1904, que forma esta Secretaría en cumplimiento y á los efectos del art. 109 de la ley Municipal vigente.

(Conclusión.)

Día 7 de Febrero.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Gregorio del Hoyo se reunieron los Sres. Concejales González Ordóñez, Ruíz, González Carabaza y Varona para celebrar esta sesión, y declarada abierta á la hora de las once, se dió lectura del acta anterior, que fué aprobada. Leídos los *BOLETINES* y correspondencia oficial recibida desde el día 24 de Enero próximo pasado hasta esta fecha, el Ayuntamiento acordó quedar enterado. Se acordó también hacer la distribución de fondos para el mes de la fecha y con el caracter de inmediatos, importantes 300 pesetas 13 céntimos. Pagar 15 pesetas al Sr. Alcalde y primer Teniente por un viaje á la Capital para gestionar la pronta resolución de la liquida-

ción y pago de los recargos municipales por retractos y ventas de fincas adjudicadas á la Hacienda; á Don Francisco Aguado 10 pesetas por otro viaje á Palencia para hacer entrega de las cuentas del Pósito de 1902 y del reparto de consumos, y á Nestor Cacho 6 pesetas por cuatro jornales empleados en el nuevo puente de la Plaza Mayor. Felicitar al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros D. Antonio Maura, por su justísima y enérgica campaña, sostenida contra la prensa rotativa, sin que se entienda este acuerdo en sentido político, sino puramente de justicia á tan elevada jerarquía. Que por el Sr. Presidente se den las más expresivas gracias al Excmo. Señor Ministro de Hacienda por haber tenido la atención de mandar á este Ayuntamiento un ejemplar del proyecto de ley reformando la tributación por alcoholes y la tarifa 1.ª del impuesto de consumos.

Día 13, extraordinaria.

Presidiendo el Sr. Alcalde Don Gregorio del Hoyo y con asistencia de los Sres. Concejales González Ordóñez, Ruíz, Aguado, González Carabaza y Varona se procedió al sorteo por secciones de los asociados que con el Ayuntamiento han de constituir en este año la Junta municipal, previo anuncio con las formalidades legales, habiendo dado el resultado siguiente: 1.ª Sección, Don Eustaquio Macho Ramos, D. Felipe Ruíz Ortiz, D. Modesto Ibáñez Crespo. 2.ª Sección, D. Eriberto González Calvo, D. Pedro González González y D. Olegario Diez Muñoz. 3.ª Sección, D. Valentín Román Pachón y D. Ricardo Herreras Fernández. 4.ª Sección, D. Félix Diez Arconada; acordándose publicar este resultado en la forma ordinaria y que se hiciera saber por cédula á los agraciados.

Aguado, Cagigas, González Ordóñez y Varona, y los industriales D. José García Gutiérrez, D. José Vega Ramos, D. José Alonso Catalina y Don Juan López Román, y hecho saber por el Sr. Presidente el objeto de la convocatoria, se acordó: dirigir una solicitud al Ilmo. Sr. Director de Correos y Telégrafos, en Madrid, suplicándole se digne conceder una Estación telegráfica en esta villa, por ser de interés para la industria y el comercio, á cuyo fin prometen casa vivienda y oficina para el encargado de desempeñar el destino, como también el mobiliario necesario para dicha oficina, por cuenta de los industriales presentes á este acto.

Día 28.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Gregorio del Hoyo se reunieron los Sres. Concejales González Ordóñez, Aguado, González Carabaza y Varona, y declarada abierta la sesión á las once horas, se dió lectura de las dos actas que anteceden, las cuales fueron aprobadas y ratificada la última. Leídos los BOLETINES y correspondencia oficial recibida durante la semana, el Ayuntamiento acordó quedar enterado. Dada cuenta de la lista cobratoria del impuesto de consumos por cereales y sal, cuyo reparto ha sido aprobado por la Administración para el corriente año, se acordó aprobarla y señalar para la cobranza los días 1, 2 y 3 de Marzo, anunciándose en la forma ordinaria. También se acordó pagar al Sr. Alcalde 7 pesetas 50 céntimos por un viaje á Palencia para entregar el padrón de cédulas personales y las hojas declaratorias.

Día 6 de Marzo.

Ocupado el Ayuntamiento en las operaciones de clasificación y declaración de soldados, no pudo celebrar la sesión ordinaria de este día.

Día 8, extraordinaria.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de los Señores Concejales González Ordóñez, Ruíz, Aguado, González Carabaza, Cagigas, Varona, González Ordóñez y Gutiérrez, dió principio dicha sesión á la hora de las diez, leyéndose una comunicación del Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos, devolviendo la instancia que se le dirigió en solicitud de una estafeta de Correos y Estación telegráfica. Enterados los Señores concurrentes, por unanimidad se acordó dirigir nueva instancia al objeto indicado, prometiendo casa vivienda y oficina, como también el mobiliario necesario para ésta y facilitar por cuenta de este Municipio y á pié de hoyo los postes ó apoyos necesarios para el ramal de entrada de la línea general en la pretendida Estación telegráfica, y garantizando el pago de la casa vivienda, oficina y mobiliario de que se ha hecho mención.

Día 13.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Gregorio del Hoyo y con asistencia de los Sres. Concejales González Ordóñez, Ruíz, Aguado, González Carabaza, Cagigas, González Ordóñez y Varona, dió principio la sesión á la hora de las once con la lectura de las dos últimas actas que anteceden, que fueron aprobadas y ratificada la extraordinaria.

Dada cuenta de los BOLETINES OFICIALES recibidos durante la semana, el Ayuntamiento acordó quedar enterado y con especialidad de la ley del Descanso Dominical publicada en el BOLETÍN núm. 55, del día 8 de este mes. Se acordó hacer la distribución de fondos para el mes de la fecha y con el caracter de pago inmediato, importante 1.676 pesetas 91 céntimos.

Se dió cuenta del recurso de alzada interpuesto por el vecino de esta villa Epifanio Polvorosa González contra el acuerdo tomado por esta Corporación en 17 de Enero último, y cumpliendo lo ordenado por el Señor Gobernador civil de la provincia, el Ayuntamiento en un extenso y razonado informe hace constar los hechos y fundamentos de derecho que sirvieron de base para prohibir al recurrente el cegamiento de la fuente del pago del Paillo en la sesión de la fecha expresada.

También se dió cuenta de otra instancia presentada por el mismo Epifanio al Sr. Gobernador civil reclamando el pago de las raciones de cebada y paja suministradas en 26 de Octubre de 1897, 14 y 18 de Agosto de 1898, como también la cantidad de 100 pesetas por derechos legales y gastos como Depositario de los fondos del Pósito, según acuerdo de 24 al 26 de Junio de 1899. Se informó respecto del primer particular, que no consta en el presupuesto ordinario ni en el adicional cantidad alguna para el pago de dichas raciones, ni tampoco en los recibos la entrega de ellas al perceptor, requisito indispensable para acreditar su derecho; en cuanto al segundo particular, que no existe acuerdo alguno en el que se mande pagar al Epifanio Polvorosa las 100 pesetas.

Se acordó aprobar la providencia del Sr. Alcalde fecha 9 del actual, conminando á Epifanio Polvorosa con la multa de 15 pesetas si en el plazo de cuarenta y ocho horas no dejaba limpia y expedita la fuente y cauce del Paillo, autorizándole además para que, transcurrido dicho plazo, mande ejecutar á costa del Epifanio los trabajos que la providencia previene.

Asimismo se dió lectura de una comunicación del Sr. Administrador de Hacienda de esta provincia participando el acuerdo de no aparecer formalización alguna de las cantidades ingresadas en el Tesoro por recargos municipales pertenecientes á retractos de fincas adjudicadas á la Hacienda por débitos de

contribuciones de esta villa, sino que ha sido aplicado todo su importe á cuotas del Tesoro. El Ayuntamiento considerándole perjudicial á los intereses del Municipio acordó no conformarse con dicha resolución y autorizar al apoderado Don Dimas Monge para que contra ella interpusiere los recursos que fueren procedentes.

Día 20.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Gregorio del Hoyo y con asistencia de los Sres. Concejales González Ordóñez, Aguado, González Carabaza y Varona, se abrió á la hora de las once la sesión ordinaria de este día, dándose lectura del acta anterior, que fué aprobada.

Leídos los BOLETINES y correspondencia oficial recibida durante la semana, el Ayuntamiento acordó quedar enterado. Por la presidencia se hizo saber que el apoderado Don Dimas Monge la había remitido nueva relación de los retractos verificados de fincas adjudicadas á la Hacienda por débitos de contribuciones de esta villa, y la Corporación en vista de ella acordó autorizar al Sr. Alcalde Presidente para que dirigiera y suscribiese nueva instancia al Sr. Delegado de Hacienda, juntamente con la relación expresada, solicitando la liquidación y pago á este Municipio de los recargos municipales correspondientes á las cantidades ingresadas en el Tesoro por los citados retractos. Se acordó aprobar el pago del cuarto trimestre de contingente provincial de 1903 y el primero de segunda enseñanza de este año.

Día 27.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Gregorio del Hoyo se reunieron los Sres. Concejales González Ordóñez, Ruíz, Aguado, González Carabaza y Varona para celebrar la sesión ordinaria de este día y abierta á la hora de las once fué aprobada el acta de la anterior. No habiendo asunto alguno de que ocuparse, el Sr. Presidente levantó la sesión.

Así resulta del libro correspondiente, á que me remito. Y á los efectos oportunos, extiendo y firmo el presente en Frómista á 10 de Mayo de 1904.—El Secretario, Hermenegildo García.

Aprobado el anterior extracto en la sesión del día 15 del corriente, y para su remisión al Sr. Gobernador civil de la provincia firmo en Frómista á 17 de Mayo de 1904.—El Secretario, Hermenegildo García.—V.º B.º—El Alcalde, Gregorio del Hoyo.

Ayuntamiento constitucional de Osorno.

Don Victoriano González González, Alcalde accidental del Ayuntamiento constitucional de Osorno. Hago saber: Que aprobado por la

Superioridad el expediente instruido sobre colocación del reloj de villa en la torre de la Iglesia parroquial de esta población, la subasta de las obras tendrá lugar el día 7 de Julio próximo, de diez á doce, en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Teniente en quien delegue, con asistencia de un Concejal designado por la Corporación, por el tipo de 2.742'75 pesetas que importan las obras de la primera sección en que se hallan divididas, verificándose ésta por pliegos cerrados que se presentarán en la primera hora, acompañando la carta de pago del depósito hecho en la Caja de este Municipio del 5 por 100, ó sea la cantidad de pesetas 137'18, prestando la fianza definitiva el que sea agraciado del 10 por 100 del total importe de las obras dentro de los cinco días de aprobado el remate.

El plazo para la ejecución de las obras se fija en el de cuatro meses, contados desde el día siguiente al de la aprobación definitiva y el pago de la cantidad en que la adjudicación tenga efecto, se satisfará en metálico en dos plazos iguales y siempre que expida las certificaciones el Señor Arquitecto.

Las condiciones facultativas y las económicas, modelos, presupuestos y planos se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, durante los diez días en que ha de estar anunciada la subasta, para la debida inteligencia de las condiciones.

Por el Letrado D. César Pérez de Santiago, vecino de Palencia, designado por el Ayuntamiento, serán bastanteados los poderes de las personas que quieran estar representadas por otras en la subasta.

Se hace constar, por último, que no se ha producido ninguna reclamación sobre la subasta que se vá á llevar á efecto.

Modelo de proposición, en papel de una peseta.

Don....., vecino de....., con cédula personal núm..... que acompaña y la carta de pago del depósito de 137'18 pesetas, se compromete á ejecutar las obras de colocación del reloj en la torre de la Iglesia parroquial de esta población, con estricta sujeción al pliego de condiciones económicas y facultativas, de las que estoy enterado, por la cantidad de..... (en letra) tantas pesetas.

(Fecha y firma.)

En el sobre.—Proposición para optar á la subasta de las obras de colocación del reloj de Osorno.

Osorno 26 de Junio de 1904.—Victoriano González.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.